



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

por: Varios

Firmado p

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCION 4

Avda Pedro San Martin S/N

Santander

Teléfono: 942357137 Fax.: 942357143

Modelo: REV05
Procedimiento Ordinario 0000516/2015 - 00
JUZGADO MERCANTIL Nº 1 de Santander

Proc.: RECURSO DE APELACIÓN

N°: **0000104/2017** NIG: 3907547120150000541

Resolución: Auto 000101/2018 Pieza: Impugnación tasación de costas - 01

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Recurrente		CARLOS
Recurrido	+ t	MARÍA CT

AUTO nº 000101/2018

En Santander, a 09 de mayo del 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. A instancia de don , , la señora Letrada de la Administración de Justicia de este Tribunal practicó la tasación de las costas causadas en el presente Rollo de Apelación, con el resultado que figura en el documento de fecha 11 de octubre de 2017.

SEGUNDO. La condenada al pago de las costas en esta segunda instancia,

C

), impugno por escrito presentado en fecha y torma dicha tasacion por considerar excesivos los honorarios del Letrado.

TERCERO. De dicha oposición se dio traslado a la titular del crédito a las costas, quien la contestó en el sentido de oponerse a ella. A continuación se remitieron las actuaciones al llustre Colegio de Abogados de Cantabria, para emisión del informe a que se refiere el art. 246.1 LEC, informe que se recibió y unió a las actuaciones.

CUARTO. Mediante Decreto de 5 de abril de 2018, la señora Letrada de la Administración de Justicia de este Tribunal mantuvo la tasación de costas.

QUINTO. Contra dicho decreto, la deudora de las costas interpuso recurso de revisión, al que se opuso la vencedora en costas.



Firmado por: Varios

Seguro de Verificación

Código (

SEXTO. Es Ponente de esta resolución el Ilmo. Sr. D. Joaquín Tafur López de Lemus.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Breves seremos a la hora de fundamentar la presente resolución, que necesariamente debe ser desestimatoria del recurso, porque una cosa es que la restitución de las prestaciones sea un efecto ex lege de la declaración de nulidad, y otra que dicho efecto deba ser apreciado de oficio por el Tribunal sin que medie petición expresa del acreedor. Comoquiera que respecto de dicho efecto rige el principio dispositivo (cfr. sentencia del Tribunal Supremo de 21 de diciembre de 2017), la restitución de lo que indebidamente cobró el deudor con base en una cláusula contractual nula debe ser expresamente solicitada por el acreedor, lo que exige de este el ejercicio de dos acciones distintas: la declarativa de nulidad y la de condena a la restitución. Así las cosas, la liquidación del crédito de costas debe tener como referencia el ejercicio de esas dos acciones.

SEGUNDO. La desestimación del recurso de revisión determina que las costas de dicho recurso deban ser impuestas a la entidad recurrente.

Por cuanto antecede.

LA SALA ACUERDA

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así por éste Auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados, de lo que doy fe.